



# Resolución Viceministerial

No. 031-2020-VMPCIC-MC

Lima, 05 FEB. 2020

**VISTOS**, el Informe D000112-2019-DPHI-MRF/MC de fecha 20 de diciembre del 2019 y el Informe N° 000044-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 28 de enero de 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, en adelante LGPCN, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV de la LGPCN señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, el artículo 4 de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico, comprendiendo tal noción no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;



Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la citada Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante, ROF, corresponde al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, además, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, la de proponer la declaración de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, de conformidad con lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delegó en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Resolución Directoral N° 000001-2020/DGPC/MC de fecha 02 de enero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural resolvió iniciar de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del "Club de Leones de Miraflores", ubicado en la Av. Arequipa N° 4711, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;





# Resolución Viceministerial

No. 031-2020-VMPCIC-MC

Que, mediante Oficios N° 000001-2020-DGPC/MC, 000002-2020-DGPC/MC y 000003-2020-DGPC/MC se notificó el inicio de oficio del procedimiento de declaración antes mencionado a la Gerencia Municipal Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Miraflores y al Club de Leones de Miraflores para que en el plazo de diez (10) días hábiles, presenten las alegaciones que consideren pertinentes;

Que, con carta s/n presentada el 20 de enero de 2020, la señora María Mónica Romero Graos, presidenta del Consejo Directivo del Club de Leones de Miraflores indicó que mediante escritura pública de fecha 14 de enero de 1997, el Club de Leones de Miraflores compró una casa en la Avenida Arequipa N° 4711, Urbanización Surquillo – Miraflores y que mediante Resolución Directoral Nacional N° 563/INC de fecha 03 de mayo de 2007, el Instituto Nacional de Cultura resolvió determinar de Valor Monumental al mencionado inmueble, el mismo que no ha sufrido modificaciones a la actualidad. Asimismo, señala que tiene suscrito un convenio de prestaciones recíprocas vigente con la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Rehabilitadora", así como el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de aprobación de disposición del bien inmueble;

Que, con relación a los demás notificados, es pertinente señalar que a la fecha se encuentran concluidos los plazos otorgados a los interesados y autoridades involucradas en el presente procedimiento de declaratoria para la presentación de sus aportes o argumentos;

Que, lo referido por la presidenta del Consejo Directivo del Club de Leones de Miraflores, en la carta mencionada, no constituye oposición al procedimiento del inicio de la declaratoria de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° D000112-2019-DPHI-MRF/MC de fecha 20 de diciembre del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble trasladó el Informe N° 0016-2019-RAF a través del cual sustentó técnicamente la propuesta de declaratoria, precisando que el Club de Leones de Miraflores muestra la evolución del aspecto arquitectónico del distrito de Miraflores. Además, es uno de los representantes de la arquitectura civil doméstica que fueron construidos a mediados del siglo XIX y se emplaza en la Av. Arequipa, una de las vías más importantes de la ciudad. Dicha avenida une la antigua ciudad de Lima con la moderna, encontrando edificaciones de notable arquitectura pintoresquista, y ecléctica a ambos lados del gran eje vial;

Que, respecto al valor histórico, el Club de Leones de Miraflores presenta valor histórico porque sus primeros dueños fueron la familia Lizares Quiñones quienes encargaron la obra a Agustín Ferrari, quien forma parte de la primera generación de arquitectos constructores egresados de la Escuela de Ingenieros (Hoy Universidad Nacional de Ingeniería);

Que, el valor arquitectónico del Club de Leones de Miraflores, se manifiesta en su diseño ecléctico que incorpora elementos de la arquitectura historicista (el neoclásico y neocolonial), los mismos que se plasman en muchas de las edificaciones construidas a lo largo de la avenida Arequipa;



Que, el valor Urbanístico del Club de Leones de Miraflores, viene dado por encontrarse en una de las vías más importantes de la ciudad de Lima: la Avenida Arequipa. Dicha avenida representa una impronta urbana con referentes edificatorias urbanos de importancia, en ella se ubican edificaciones importantes tanto públicas como privadas. A pesar de su notable transformación de vía residencial a comercial, ésta no ha perdido su traza que significó la modernización de la ciudad de Lima en la primera mitad del siglo XX;



Que, el inmueble corresponde a una edificación contemporánea de estilo ecléctico con rasgos historicistas, neoclásicos que se imponen en la fachada y en la distribución y volumen de toda la edificación. La obra que data de 1946-1947 es obra del arquitecto Agustín Ferrari;

Que, a manera de mayor abundamiento en la sustentación técnica de la declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la arquitectura del siglo XX antes descrita, cabe recordar tanto las Normas de Quito de 1967 y la Declaración de Madrid elaborada en el año 2011 (ICOMOS - Comité Científico del Patrimonio del Siglo XX), en las que ratifican la necesidad de conservar el patrimonio del siglo XX, puesto que tiene la misma importancia que la obligación de conservar el patrimonio arquitectónico monumental de otras épocas, ya que constituye un testimonio material de su tiempo, lugar y uso;

Que, las declaratorias de bienes culturales inmuebles son instrumentos que contempla la ley de la materia para proteger y salvaguardar en un sentido más amplio el patrimonio cultural;

Que, con Informe N° 000044-2020-DGPC/MC de fecha 28 de enero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural, elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del "Club de Leones de Miraflores", ubicado en la Av. Arequipa N° 4711, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sustentando la propuesta en la importancia, valor y significado cultural de dicho inmueble cuya propiedad corre inscrita en la Partida N° 07026952 de la Oficina Registral de Lima y Callao de los Registros Públicos;

Que, en ese sentido, y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes en cuanto a la declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del "Club de Leones de Miraflores", ubicado en la Av. Arequipa N° 4711, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; resulta procedente lo solicitado, advirtiéndose que los Informes Técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





# Resolución Viceministerial

**No. 031-2020-VMPCIC-MC**

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble perteneciente al "Club de Leones de Miraflores", ubicado en la Av. Arequipa N° 4711, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2.-** Disponer que la realización de cualquier intervención al bien cultural inmueble declarado en el artículo precedente, deberá contar previamente con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, proceda a la inscripción de la presente Resolución Viceministerial ante la respectiva Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo 4.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución al Club de Leones de Miraflores, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), conjuntamente con la propuesta técnica que motiva la declaratoria señalada en el artículo 1 del presente acto resolutivo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

MARIA ELENA CORDOVA BURGA  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por MOZO  
MERCADO Shirley Yda FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.01.2020 19:41:06 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 28 de Enero del 2020

**INFORME N° 000044-2020-DGPC/MC**

A : **MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA**  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

De : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
Directora General de Patrimonio Cultural

Asunto : Propuesta técnica de declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la nación del "club de leones de Miraflores", ubicado en la av. Arequipa N° 4711, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

I. Propuesta técnica de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

1.1 Mediante Hoja de Elevación N° D000892-2019-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble hace suyo el Informe N° D000112-2019-DPHI/MRF/MC de fecha 20 de diciembre del 2019, mediante el cual presenta la propuesta técnica para la declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Club de Leones de Miraflores", ubicado en la Av. Arequipa N° 4711, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Dicha propuesta técnica se sustenta en lo siguiente:

**Importancia**

*El Club de Leones de Miraflores muestra la evolución del aspecto arquitectónico del distrito de Miraflores. Además, es uno de los representantes de la arquitectura civil doméstica que fueron construidos a mediados del siglo XIX y se emplaza en la Av. Arequipa, una de las vías más importantes de la ciudad. Dicha avenida une la antigua ciudad de Lima con la moderna, encontrando edificaciones de notable arquitectura pintoresquista, y ecléctica a ambos lados del gran eje vial.*

**Valores culturales**

- Valor histórico

*El Club de Leones de Miraflores presenta valor histórico porque sus primeros dueños fueron la familia Lizares Quiñones quienes encargaron la obra a Agustín Ferrari, quien forma parte de la primera generación de arquitectos constructores egresados de la Escuela de Ingenieros (Hoy Universidad Nacional de Ingeniería).*

- Valor arquitectónico

*El Club de Leones de Miraflores presenta valor arquitectónico, debido a que su diseño ecléctico incorpora elementos de la arquitectura historicista (el neoclásico y neocolonial), los mismos que se plasman en muchas de las edificaciones construidas a lo largo de la avenida Arequipa.*

- Valor Urbanístico



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*El Club de Leones de Miraflores presenta valor urbanístico por encontrarse en una de las vías más importantes de la ciudad de Lima: la Avenida Arequipa. Dicha avenida representa una impronta urbana con referentes edificatorias urbanas de importancia, en ella se ubican edificaciones importantes tanto públicas como privadas. A pesar de su notable transformación de vía residencial a comercial, ésta no ha perdido su traza que significó la modernización de la ciudad de Lima en la primera del siglo XX.*

### **Significado**

*El Club de Leones de Miraflores presenta valor histórico, arquitectónico y urbanístico, y es un bien representativo de la arquitectura civil doméstica del distrito de Miraflores.*

## **II. Notificaciones a los interesados y evaluación de aportes**

- 2.1 Teniendo en cuenta los antecedentes indicados en el presente informe, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió la Resolución Directoral N° 000001-2020/DGPC/MC del 02 de enero de 2020, por el cual dio inicio de oficio al procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Club de Leones de Miraflores", ubicado en la Av. Arequipa N° 4711, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 2.2 Con Oficios N° 000001-2020-DGPC/MC, 000002-2020-DGPC/MC y 000003-2020-DGPC/MC se procedió a notificar la Resolución Directoral N° 000001-2020/DGPC/MC del 02 de enero de 2020, en forma respectiva, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Miraflores y al Club de Leones de Miraflores; con la finalidad de otorgarles un plazo determinado para que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, antes de concluir con el procedimiento de declaratoria.
- 2.3 Mediante carta s/n del 16 de enero de 2020, la señora María Mónica Romero Graos, Presidenta del Consejo Directivo del Club de Leones de Miraflores, en atención al Oficio N° 000003-2020-DGPC/MC, manifiesta que mediante escritura pública de fecha 14 de enero de 1997, el Club de Leones de Miraflores compró una casa residencial de dos plantas con frente a la Av. Arequipa N° 4711, Urbanización Surquillo – Miraflores; que en el 2007 mediante Resolución Directoral Nacional N° 563/INC de fecha 03 de mayo de 2007, el Instituto Nacional de Cultura resolvió determinar de Valor Monumental al inmueble del Club de Leones de Miraflores, el mismo que no ha sufrido modificaciones a la actualidad. Asimismo, señala que en la fecha tiene suscrito un Convenio de Prestaciones recíprocas vigente con la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Rehabilitadora", así como el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de aprobación de disposición del bien inmueble, materia del procedimiento.
- 2.4 Lo referido por la Presidenta del Consejo Directivo del Club de Leones de Miraflores, en su carta antes indicada, no constituye oposición al procedimiento del inicio de la declaratoria de bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. Asimismo, debe precisarse que en la investigación histórica efectuada por la profesional de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y que forma parte de la propuesta técnica de declaratoria, hace referencia a la Resolución Directoral Nacional N° 563/INC de fecha 03 de mayo de 2007, por el cual el Instituto Nacional de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

resolvió determinar de Valor Monumental al inmueble del Club de Leones de Miraflores.

- 2.5 Al respecto, las declaratorias de bienes culturales inmuebles son instrumentos que contempla la ley de la materia para proteger y salvaguardar en un sentido más amplio el patrimonio cultural.
- 2.6 A manera de mayor abundamiento en la sustentación técnica de la declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la arquitectura del siglo XX antes descrita, cabe recordar tanto las Normas de Quito de 1967 y la Declaración de Madrid elaborada en el año 2011 (ICOMOS - Comité Científico del Patrimonio del Siglo XX), en las que ratifican la necesidad de conservar el patrimonio del siglo XX, puesto que tiene la misma importancia que la obligación de conservar la el patrimonio arquitectónico monumental de otras épocas, puesto que constituye un testimonio material de su tiempo, lugar y uso.

A la fecha se encuentran concluidos los plazos otorgados a los interesados y autoridades involucradas en el presente procedimiento de declaratoria, para la presentación de sus argumentos o aportes.

### III. Aspectos normativos:

- 3.1. El artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.*
- 3.2. El artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.*
- 3.3. La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, de conformidad con lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 3.4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de

**MERO**

...ia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. ...e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ...ocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente

**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

la Nación; basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

- 3.5. Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley.*
- 3.6. El artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales.
- 3.7. En el artículo 22° de la precitada Ley N° 28296 establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.
- 3.8. En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo .. *debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 3.9. Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 3.10. El procedimiento de declaratoria de bienes culturales podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, aplicándose las disposiciones que regulen el procedimiento administrativo general, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley 28296.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

59

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

**Conclusiones:**

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Club de Leones de Miraflores", ubicado en la Av. Arequipa N° 4711, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; adjuntando propuesta técnica y ficha de información básica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, además del correspondiente proyecto de resolución.

Se recomienda además indicar en el acto declarativo que cualquier intervención al monumento declarado, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Hago de su conocimiento lo antes expuesto para su evaluación y resolver el referido procedimiento de oficio iniciado por mi despacho, sugiriendo además la difusión de la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que motiva la declaratoria, en forma conjunta con la resolución declaratoria, de corresponder.

Agradeciéndole la atención al presente, quedo a su disposición para absolver cualquier consulta.

Atentamente,

SMM/mtf

Adj. 58 folios